

**MODIFICA ORDEN GENERAL N° 874  
DE 06.JUN.986 QUE APRUEBA  
REGLAMENTO DE NORMAS DE  
PROCEDIMIENTO Y ORDEN  
GENERAL N° 1.486 DE 05.FEB.997,  
QUE APRUEBA REGLAMENTO  
PARA LA APLICACIÓN DE LAS  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE  
PROPIA INICIATIVA.- /**

**SANTIAGO, 29 OCT 2020**

**ORDEN GENERAL N° 2660 /**

**VISTOS:**

a) El Decreto Ley N° 2.460 de 1979,  
Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) El Decreto N° 41 de 1981, del  
Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Reglamento Orgánico de la  
Policía de Investigaciones de Chile.

c) La Ley N° 19.880, que Establece  
Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos  
de la Administración del Estado.

d) La Orden General N° 874 de  
06.JUN.986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento.

e) La Orden General N° 1.486 de  
05.FEB.997, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de las Medidas  
Disciplinarias de Propia Iniciativa.

f) La Circular N° 7 de 03.SEP.008,  
de la Inspectoría General

g) La necesidad de modificar plazos,  
tanto para que las jefaturas respectivas resuelvan las cuentas escritas dadas o  
solicitadas a su personal, como para que consignen y notifiquen las constancias en  
las Hojas de Vida Anual, con la finalidad de mantenerlas al día.

h) La conveniencia de fijar un plazo  
para resolver la aplicación de las medidas disciplinarias de propia iniciativa.

i) La facultad que me confiere la Ley  
Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

**O R D E N O :**

**1°.- MODIFÍCASE** la Orden General  
N° 874 de 06.JUN.986, que aprueba el Reglamento de Normas de Procedimiento,  
en el Título V "De la Documentación", Capítulo III "De la Hoja de Vida Anual", de la  
siguiente forma:

a) Sustitúyase el contenido del actual artículo 11 ter, por el siguiente:

*“Artículo 11 ter/ Dada la cuenta escrita, el jefe respectivo deberá resolverla conforme a su mérito, dentro del plazo de dos días contados desde su recepción.*

*La resolución podrá consistir, en dejar simple constancia de los hechos contenidos en la cuenta escrita; consignar alguna prevención; estampar una constancia o anotación; comunicar la instrucción de una investigación interna o de un procedimiento administrativo disciplinario; o en la aplicación de una medida disciplinaria de propia iniciativa.”*

b) El contenido del actual artículo 11° ter, pasa a constituirse en artículo 11 quáter.

c) Sustitúyase, en el artículo 19, por el siguiente:

*“Artículo 19/ Las anotaciones que se estampen en la Hoja de Vida Anual del funcionario, se consignarán dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurrieron los hechos o las actuaciones que las motivaron, o desde que el Jefe de Unidad tomó conocimiento de ellos.*

*Estas anotaciones deberán notificarse al funcionario, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que fueron consignadas en la Hoja de Vida Anual.*

*El retardo injustificado en el cumplimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, acarreará para el jefe infractor las responsabilidades administrativas que correspondan.*

*Si el afectado no está de acuerdo con la anotación, podrá recurrir, dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde su notificación, ante el Jefe Superior directo de quien la estampó para su pronunciamiento definitivo, quien deberá resolverlo en el plazo de dos días hábiles.*

*Sólo se considerarán para efectos de la evaluación y del proceso calificadorio respectivo, aquellas anotaciones que se encuentren firmes o ejecutoriadas.*

*Si el afectado se negare injustificadamente a firmar alguna anotación en su Hoja de Vida Anual, se dejará constancia de este hecho, considerándose dicha conducta, una infracción a la normativa institucional.”*

**2°.-** Los Jefes de Unidades, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de la presente Orden General, deberán notificar todas las anotaciones consignadas en la Hoja de Vida Anual de su personal, que a esa fecha no hayan sido objeto de dicho trámite.

**3°.- MODIFÍCASE** la Orden General N° 1.486 de 05.FEB.997, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de las Medidas Disciplinarias de Propia Iniciativa, de la siguiente forma:

Sustitúyase, el inciso 1°, del artículo 14, del Capítulo II “Procedimiento”, por el siguiente:

“El procedimiento que regla este capítulo, deberá terminar con una resolución sea ésta sancionatoria o de sobreseimiento, la que deberá emitirse dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que los antecedentes del procedimiento sean los necesarios y suficientes para emitirla, ya sea con la sola cuenta escrita o con el informe del Oficial Investigador.”

4°.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Circular N° 7 de 03.SEP.008, de la Inspectoría General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



**REGTOR ESPINOSA VALENZUELA**  
Director General  
Policía de Investigaciones de Chile

CLV/csl/vme

Distribución:

- Inegral (1)
- Subdirecciones (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/ UU.DD. (1)
- B.O./O D. (1)
- Archivo (1)